



1700-45

AUTO No. 847
(25 DE MAYO DE 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA GRUPO LAS VICTORIAS S.A.S. NIT. 901531841-4, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TAYRONA JUANCHO HOUSE HOSTEL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. SAN 26 – 6809”

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 0245 de febrero 08 de 2024, para el inicio de la facultad sancionatoria prevista en la Ley 1333 de 2009, respecto de la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, y

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

- 1.1. Mediante comunicación presentada ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG con radicado R20251114010049, un ciudadano anónimo instauró denuncia en contra de la empresa **GRUPO LAS VICTORIAS S.A.S.**, con NIT. 901531841-4, propietaria del establecimiento de comercio **TAYRONA JUANCHO'S HOUSE HOTEL**, representada legalmente por la señora **KAREN JUDITH BARROS DE LA HOZ**, por el presunto vertimiento de aguas residuales que, según lo manifestado por el denunciante, se estaría realizando de manera continua en el área ubicada bajo el puente de la carretera Santa Marta – Riohacha, a la altura del kilómetro 34, en la vereda Los Cocos.
- 1.2. Esta autoridad ambiental por medio del Auto No. 1506 del 05 de noviembre de 2025, ordenó al grupo Zona Costera, adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, la práctica de una visita de inspección ocular a efectos de verificar lo denunciado con el radicado R20251114010049.
- 1.3. Que el día 19 de noviembre de 2025 una funcionaria idónea de esta autoridad ambiental realizó visita de inspección ocular, en cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. 1506 del 05 de noviembre de 2025, la cual quedó documentada en el Concepto Técnico No. 20260198 fechado el 13 de abril de 2026, donde se evidencian presuntas infracciones ambientales por parte de la empresa **GRUPO LAS VICTORIAS S.A.S.**, con NIT. 901531841-4, propietaria del establecimiento de comercio **TAYRONA JUANCHO'S HOUSE HOTEL**, tal como se detallará más adelante.
- 1.4. Que consultado el Registro Único Empresarial y Social RUES, se determinó que el **GRUPO LAS VICTORIAS S.A.S.**, con NIT. 901531841-4, se encuentra registrado en la Cámara de Comercio de Santa Marta, bajo el número de matrícula 247594, siendo representada legalmente por la señora **KAREN JUDITH BARROS DE LA HOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.082.905.701, quien ostenta la condición de Gerente; siendo propietarios del establecimiento de comercio denominado **TAYRONA JUANCHO HOUSE HOTEL**, con matrícula No. 236023, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 25/05/2026 con código de verificación fEmycUkMwR.



1700-45

AUTO No. 847
(25 DE MAYO DE 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA GRUPO LAS VICTORIAS S.A.S. NIT. 901531841-4, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TAYRONA JUANCHO HOUSE HOSTEL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. SAN 26 – 6809”

2. Fundamentos legales.

2.1. Competencia

Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la Ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, como máxima autoridad, el control, inspección y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. (arts. 23 y 31, Ley 99 de 1993)

La Ley 1333 de 2009, modificada por el artículo 2 de la ley 2387 de 2024, señala que *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”*

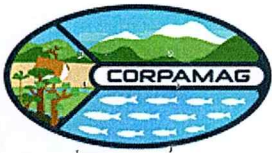
Que la competencia territorial de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG comprende los veintinueve (29) municipios del departamento del Magdalena y el área rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, exceptuándose las áreas protegidas bajo jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que esta Corporación tiene la competencia funcional para ejercer la facultad sancionatoria ambiental, en los términos del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 modificada por el artículo 2 de la ley 2387 de 2024, investigando y sancionando los hechos constitutivos de infracciones ambientales que se configuran a partir de la descripción del artículo 5° de la misma ley.

Que el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG es el funcionario competente para firmar el presente auto de inicio de la investigación sancionatoria ambiental.

2.2. Procedimiento sancionatorio ambiental

Que la Ley 1333 del 2009, modificada por el artículo 6 de la ley 2387 de 2024 estableció el régimen sancionatorio en materia ambiental, señalando en su artículo 5° que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya una violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974 y en la ley 99 de 1.993 y en las demás



1700-45

AUTO No. 847
(25 DE MAYO DE 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA GRUPO LAS VICTORIAS S.A.S. NIT. 901531841-4, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TAYRONA JUANCHO HOUSE HOSTEL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. SAN 26 – 6809”

disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen, en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. El parágrafo 1° de la mencionada ley, señala que en las actuaciones administrativas se presumirá la Culpa o el Dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio Ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el código Civil y la legislación complementaria.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009, consagra lo siguiente: **“Iniciación del procedimiento sancionatorio.** *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*”

Que es importante advertir que al presente proceso le serán aplicables complementariamente lo previsto por la Ley 1437 de 2011, en especial, lo previsto por los artículos 47 al 52, siempre que no se encuentre regulado por la Ley 1333 de 2009. Por lo cual se advierte al investigado del deber de colaborar con la autoridad ambiental en los términos del artículo 51 de la citada Ley 1437.

Que según lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley 1333 la autoridad podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, la autoridad ambiental realiza visitas de seguimiento y control, advirtiendo en estas las presuntas infracciones ambientales que investiga.

Por lo tanto, se tiene como evidencia el informe técnico rendido por funcionaria idónea de esta autoridad ambiental y documentado así:

2.3. Concepto Técnico No. 20260198 del 13 de abril de 2026

El día 13 de abril de 2026 se emitió el concepto técnico No. 20260198 donde quedó documentada la visita de inspección ocular practicada el día 19 de noviembre de 2025 al establecimiento comercial denominado **TAYRONA JUANCHO'S HOUSE HOTEL**. Durante la diligencia la funcionaria idónea de esta autoridad ambiental que practicó la visita, identificó lo siguiente:

*“Descarga puntual de aguas residuales domésticas al suelo, sobre las coordenadas aproximadas de latitud 11°17'1.62"N y longitud 73°52'45.46"O mediante tubería sanitaria de tres (03) pulgadas procedente del establecimiento **TAYRONA JUANCHO'S HOSTEL**. Según lo*



1700-45

AUTO No. 847
(25 DE MAYO DE 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA GRUPO LAS VICTORIAS S.A.S. NIT. 901531841-4, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TAYRONA JUANCHO HOUSE HOSTEL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. SAN 26 – 6809”

manifestado por el administrador, ésta corresponde al agua del lavamanos y cocina (Restaurante), ésta última pretratada mediante Sistema de separación de grasas y aceites prefabricado, instalado en el desagüe del lavaplatos.”

De igual manera se señala que *“la descarga identificada es de tipo intermitente, conforme a los horarios de uso y ocupación del establecimiento. Lo anterior, **sin contar con permiso de vertimientos otorgado por Corpamag, lo que se constituye en una infracción ambiental**”. Cabe destacar que aunque la descarga al momento de la visita se evidenciaba de forma puntual al suelo, las características topográficas de la zona, la presencia de un puente sobre la vía Santa Marta – Riohacha en ese punto y la presencia de lámina de agua abajo del puente(...) **permiten inferir que el punto de descarga esta localizado sobre un cuerpo de agua de tipo estacionario**, cuyo tramo identificado pasa lateral al establecimiento.”* (negrillas y subrayas para destacar)

En el desarrollo de la diligencia, se identificó que *“**Adicional a la descarga de aguas residuales domésticas se evidenció que el cuerpo de agua estacionario ha sido objeto de ocupación de su cauce para la construcción de obra en concreto y piedra** que simula un sendero peatonal que parece conducir hasta la zona de playa. Las obras en concreto se evidenciaron en un tramo aproximado de 130 metros medidos desde los hostales **TAYRONA JUANCHO’S HOTEL** y **VILLA MARÍA** (ubicados agua arriba del puente). y viviendas localizadas aguas abajo del puente”. Así mismo, se observó “(...) que sobre el cauce ha sido sembrado vegetación tipo ornamental”. (Negrillas y subrayas para destacar”*

Se concluye que de lo observado se puede inferir de forma preliminar la generación de potenciales impactos ambientales, tales como:

1. *Alteraciones a la calidad del suelo y de agua por descarga de aguas residuales domésticas in validar sus características fisicoquímicas y microbiológicas.*
2. *Presencia de olores ofensivos asociados al agua residual descargada.*
3. *Desplazamiento temporal de especies de fauna asociada a estos biomas.*
4. *Sustitución de vegetación nativa de ronda hídrica.*
5. *Cambios en la hidrodinámica del cuerpo de agua en época de alta precipitación debido a las obras civiles desarrolladas en su cauce.*

3. Del caso concreto

En el caso bajo estudio se tiene que esta autoridad ambiental recibió una denuncia ciudadana anónima bajo el radicado consecutivo R20251114010049, donde se indica que el **GRUPO LAS VICTORIAS S.A.S.**, con NIT. 901531841-4, propietaria del establecimiento de comercio **TAYRONA JUANCHO’S HOUSE HOTEL**, estaría realizando vertimiento de aguas residuales; ante lo cual se procedió a emitir el Auto No. 1506 del 05 de noviembre de 2025 a ordenar al grupo Zona Costera la realización de un visita de inspección ocular en el área ubicada bajo el puente de la carretera Santa Marta – Riohacha, a la altura del kilómetro 34, en la vereda Los Cocos, área rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, donde presuntamente tendrían lugar los hechos denunciados.



1700-45

AUTO No. 847
(25 DE MAYO DE 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA GRUPO LAS VICTORIAS S.A.S. NIT. 901531841-4, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TAYRONA JUANCHO HOUSE HOSTEL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. SAN 26 – 6809”

Posterior a la práctica de la visita de inspección realizada el día 19 de noviembre de 2025, se emitió el Concepto Técnico No. 20260198 fechado el 13 de abril de 2026, donde documentaron las siguientes infracciones ambientales:

- a) Vertimiento de aguas residuales domésticas al suelo sobre las coordenadas aproximadas de latitud 11°17'1.62"N y longitud 73°52'45.46"O, mediante tubería sanitaria de tres (03) pulgadas procedentes del establecimiento **TAYRONA JUANCHO'S HOSTEL**.
- b) Ocupación del cauce de un cuerpo de agua estacionario, mediante la construcción de una obra en concreto y piedra que simula un sendero peatonal, cuyo tramo identificado pasa lateral al establecimiento.

Al revisar la información de esta autoridad ambiental, se determina que el **GRUPO LAS VICTORIAS S.A.S.**, con NIT. 901531841-4, no cuenta con permiso de vertimientos para realizar descarga de aguas residuales domésticas al suelo procedentes del establecimiento **TAYRONA JUANCHO'S HOSTEL**, así como tampoco cuenta con permiso de ocupación de cauce para la realización de obras en concreto y piedra en el cuerpo de agua estacionario evidenciado durante la práctica de la diligencia.

Así pues, se determina entonces que el **GRUPO LAS VICTORIAS S.A.S.**, con NIT. 901531841-4, representado legalmente por la señora **KAREN JUDITH BARROS DE LA HOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.082.905.701, propietario del establecimiento de comercio denominado **TAYRONA JUANCHO HOUSE HOTEL**, con matrícula No. 236023, presuntamente ha infringido la normatividad ambiental con la realización de vertimientos directos al suelo y ocupación de cauce de una quebrada estacionaria, sin contar con los permisos respectivos emitidos por esta autoridad ambiental.

En este punto, es menester destacar que, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente, tal como se dispone en la Ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta autoridad adelantará la investigación de carácter ambiental, sujetándose al debido proceso administrativo, comunicando de manera formal la apertura del proceso, practicando esta autoridad las pruebas de que trata el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo previsto por la Ley 1437 de 2011, y así mismo lo preceptuado por la Ley 1564 de 2012 en materia probatoria; y para el investigado, la etapa procesal para que presente y compruebe alguna de las causales de cesación de procedimiento señaladas en el artículo 9° de la Ley 1333 de 2009, que en caso de evidenciarse probada, así será declarado de oficio o por petición de parte mediante acto administrativo. En caso que exista certeza de la comisión de la infracción ambiental antes identificada, el proceso administrativo sancionatorio continuará y procederá mediante acto administrativo debidamente motivado a formular cargos según lo dispone el artículo 24 de la citada Ley, otorgándole al investigado la



1700-45

AUTO No. 847
(25 DE MAYO DE 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA GRUPO LAS VICTORIAS S.A.S. NIT. 901531841-4, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TAYRONA JUANCHO HOUSE HOSTEL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. SAN 26 – 6809”

oportunidad procesal prevista en la Ley para que ejerza su derecho de defensa y contradicción según los artículos 25 y 26 ibídem, que se resolverá mediante acto administrativo que declare la exoneración o la responsabilidad por la comisión de la infracción ambiental aquí individualizada.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta autoridad ambiental competente encuentra pertinente **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** en contra del **GRUPO LAS VICTORIAS S.A.S.**, con NIT. 901531841-4, representado legalmente por la señora **KAREN JUDITH BARROS DE LA HOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.082.905.701, propietario del establecimiento de comercio denominado **TAYRONA JUANCHO HOUSE HOTEL**, con matrícula No.236023, por la presunta violación de las normas ambientales por los supuestos facticos señalados en este acto administrativo.

5.- Decreto de pruebas en la investigación

De conformidad con lo previsto por el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se ordenará en la parte resolutive comisionar al grupo Zona Costera a fin de que se designe el funcionario competente para que realice una visita de inspección ocular y documente lo observado, pudiendo incluir fotografías y georreferenciación del lugar de la infracción, así mismo deberá:

- A) Determinar la existencia de la afectación ambiental generada por las presuntas infracciones ambientales objeto de esta investigación, donde se evaluarán las variables y/o atributos que conforman la importancia de las misma, de conformidad con Resolución No. 2086 del 2010 y Decreto No.3678 del 2010, *“Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y ponderación. Efectuar la ponderación de las mismas, lo anterior de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 2086 del 2010 y Decreto No.3678 del 2010, “Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009”, en consecuencia, dichos atributos están dados por: Intensidad (IN), Extensión (EX), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV) y Recuperabilidad (MC).*
- B) Establecer el factor de temporalidad de acuerdo con lo establecido en el art. 10 de la Ley 1333 de 2009 - la Resolución No. 2086 del 2010 y Decreto No.3678 del 2010, *“Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009”*
- C) Determinar la existencia de causales de agravación y/o atenuación de la responsabilidad en materia ambiental, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 2009.

6.- Identificación y calidad del presunto infractor

Como presunto responsable de la vulneración de la normatividad ambiental descrita en el presente acto administrativo, se encuentra el **GRUPO LAS VICTORIAS S.A.S.**, con NIT. 901531841-4, representado



1700-45

AUTO No. 847
(25 DE MAYO DE 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA GRUPO LAS VICTORIAS S.A.S. NIT. 901531841-4, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TAYRONA JUANCHO HOUSE HOSTEL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. SAN 26 – 6809”

legalmente por la señora **KAREN JUDITH BARROS DE LA HOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.082.905.701, propietario del establecimiento de comercio denominado **TAYRONA JUANCHO HOUSE HOTEL**, con matrícula No.236023.

Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 0245 del 08 de febrero de 2024 para iniciar proceso sancionatorio, conforme a lo previsto la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Decreto 1076 de 2015.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar de conformidad con lo previsto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, un proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental en contra del **GRUPO LAS VICTORIAS S.A.S.**, con NIT. 901531841-4, representado legalmente por la señora **KAREN JUDITH BARROS DE LA HOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.082.905.701, propietario del establecimiento de comercio denominado **TAYRONA JUANCHO HOUSE HOTEL**, con matrícula No.236023, quienes expresamente podrán ejercer su derecho a la defensa según lo previsto por la Ley 1333 de 2009, frente a los hechos y normas jurídicas que dan origen a esta investigación ambiental, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Incorporar como prueba el Concepto Técnico No. 20260198 del 13 de abril de 2026 emitido por funcionaria idónea de esta autoridad ambiental, el cual se pondrá de presente al investigado, en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar a la coordinadora del grupo Zona Costera que designe a un funcionario idóneo para que realice una visita de inspección ocular al establecimiento de comercio denominado **TAYRONA JUANCHO HOUSE HOTEL**, ubicado a la altura del kilómetro 34, en la vía que de Santa Marta conduce a Riohacha, vereda Los Cocos, área rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, y documente lo observado, pudiendo incluir fotografías y georreferenciación del lugar de la presunta infracción, así mismo se requiere que establezca lo siguiente:

- A) Determinar la existencia de la afectación ambiental generada por las presuntas infracciones ambientales objeto de esta investigación, donde se evaluarán las variables y/o atributos que conforman la importancia de las misma, de conformidad con Resolución No. 2086 del 2010 y Decreto No.3678 del 2010, *“Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y ponderación.* Efectuar la ponderación de las mismas, lo anterior de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 2086 del 2010 y Decreto No.3678 del 2010, *“Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009”*, en consecuencia, dichos atributos están dados por: Intensidad (IN), Extensión (EX), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV) y Recuperabilidad (MC).



1700-45

AUTO No. 847
(25 DE MAYO DE 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA GRUPO LAS VICTORIAS S.A.S. NIT. 901531841-4, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TAYRONA JUANCHO HOUSE HOSTEL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. SAN 26 – 6809”

- B) Establecer el factor de temporalidad de acuerdo con lo establecido en el art. 10 de la Ley 1333 de 2009 - la Resolución No. 2086 del 2010 y Decreto No.3678 del 2010, “*Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009*”
- C) Determinar la existencia de causales de agravación y/o atenuación de la responsabilidad en materia ambiental, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente proveído al presunto infractor o a su apoderado legalmente constituido, en forma personal o mediante aviso de acuerdo con el procedimiento consagrado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley 99 de 1.993 y 20 de la Ley 1333 de 2.009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar lo dispuesto en el presente acto administrativo a la PROCURADURIA 13 JUDICIAL II PARA ASUNTOS AMBIENTALES, MINERO ENERGETICOS Y AGRARIOS SANTA MARTA, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la Página Institucional de CORPAMAG, según lo estipulado artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. Ordenar la creación del expediente sancionatorio ambiental SAN 25 – 6619.

ARTÍCULO NOVENO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO PERTUZ VALDÉS
Subdirector de Gestión Ambiental

Proyectó: Carmen Serrano- Contratista SGA
Revisó: Eliana Toro / Asesora DG
Aprobó: Gustavo Pertuz Valdés. Subdirector S.G.A.
SAN 26-6809.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 847
(25 DE MAYO DE 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA GRUPO LAS VICTORIAS S.A.S. NIT. 901531841-4, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TAYRONA JUANCHO HOUSE HOSTEL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. SAN 26 – 6809”

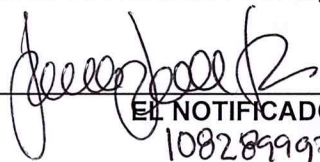
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En Santa Marta D.T.C.H. a los _____ días del mes de **05 JUN. 2026** del año _____, se hace presente en la Oficina de Notificaciones de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, el (la) señor(a) Juan David Jimenez Peraza, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1.082.899.978, en su calidad de Aparado de la Sra Varen Barros; con el fin de notificarse personalmente del **Auto No. 847 del 25 de mayo de 2026**, proferido por el Subdirector de Gestión Ambiental.

En consecuencia, se procede a entregarle una copia de la decisión aludida y se le informa que contra esta providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 la Ley 1437 de 2011.



EL NOTIFICADOR



EL NOTIFICADO
1082899978

Dirección para envío de correspondencia	<u>CALLE 27 N° 20-84</u>
Celular / Whastapp	<u>333 430 6559</u>
Correo Electrónico	<u>juandavidjimenez@outlook.com</u>

Autorizo ser notificado mediante correo electrónico: SI NO

Nombre:
Cédula:

Autorizo que la dirección aquí reportada sea **actualizada** e **incluida** en los procesos que cursan o lleguen a cursar en mi contra o de mi poderante, para el trámite de comunicaciones y/o notificaciones. SI NO

Nombre:
Cédula: